MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 2303 -2023-MPH/GPEyT.

Huancayo, 17 JUL 2023

VISTOS:

El Doc. 489334, Exp. 340295, de fecha 09 de junio del 2023, presentado por DIANA ESPELMAN PINEDA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1949-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 209 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, el articulo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46° y 49°, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el articulo N° 230° de la Ley 27444. ARTÍCULO 46° "*Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehiculos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad*". ARTÍCULO 49° "*La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esta prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor: con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.*"

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1949-2023-MPH-GPEyT, argumentando que: Es un agente económico formal, a través del descargo ha cuestionado dos aspectos importantes, respecto a la legalidad de la imposición de la papeleta de infracción N° 011009, por la supuesta infracción de código MPH-11 Por desacato a la orden de clausura temporal, de la cual insistimos, al no estar de acuerdo con el escaso discernimiento jurídico esbozado en la impugnada resolución y que la desarrollaremos líneas abajo; adicionalmente, a la decisión adoptada en la impugnada Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1949-2023-MPH/GPEyT, de fecha 20 de junio del 2023, y que ilegal y arbitraria resuelve: (...)...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1949-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en la Calle Cometa N° 125-1° piso-Huancayo, que cuenta con el giro y/o actividad económica de RESTAURANTE-PIZZERIA, regentado por la administrada Diana Espelman Pineda por la papeleta de infracción PIA N° 011009, infraccionado con el código MPH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

11 *"Por desacato a la orden de Clausura Temporal"*, conforme lo señala el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1949-2023-MPH/GPEyT, de fecha 20 de junio del 2023, *notificado válidamente el 21 de junio del 2023*, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*; en ese sentido, la recurrente no adopta prueba instrumental para valorar la presente; sin embargo, en la precitada impugnación hace referencia que la clausura es ilegal y arbitrario, no existe el órgano competente, existe vacíos legales. En ese contexto en atención a lo referido la sanción impuesta mediante papeleta de infracción N° 011009 de fecha 07 de junio del 2023, recae de la infracción con código MPH. 11 "Por desacato a la orden de clausura temporal", prevista en el CUISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que como sanción pecuniaria recae el 100% de la UIT, y como sanción no pecuniaria la Clausura Definitiva, cabe tener presente, que esta sanción viene a incumplimiento de la ejecución de clausura temporal impuesta vía cautelas mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1487-2023-MPH/GPEyT, de fecha 17 de mayo del 2023, resolución de gerencia emitida a efecto de la papeleta de infracción N° 010927 de fecha 16 de mayo del 2023, impuesta con el código GPEyT.12 "Por ampliar el giro convencional a giro especial". Esta infracción se sustenta a que el día de la intervención de fiscalización pese a estar clausurado venia transgrediendo las normas municipales encontrando el local abierto y personas libando licor preparado en jarras, música en alto volumen, luces psicodélicas y sillones bipersonales con mesitas pequeñas, lugar donde se encontraban las personas consumiendo licor preparado en jarras. Cabe tener presente que de acuerdo al 37° de la Ordenanza Municipal N° 720.MPH/CM, con fecha 19 de mayo del 2023 se ejecutó la clausura en Vía Cautelar por el periodo de 30 días calendarios, pese a la clausura temporal ejecutada continuo atendiendo al público, la que recae la clausura definitiva por desacato a la orden de clausura temporal establecida en la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM. Esta ordenanza Municipal se encuentra publicada en el Diario Correo con las formalidades de ley, realizada el 29 de diciembre del 2023, por lo tanto se encuentra vigente hasta la fecha.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexa con el articulo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoado por DIANA ESPELMAN PINEDA, en **CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1949-2023-MPH-GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que conforme fue resuelto continúe con el procedimiento correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE Copia Certificada de todos los actuados al Procurador Publico Municipal para la denuncia penal respectiva.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
GPEYT/...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Josholim T. Meza León
GERENTE